

NFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, solicitud de nulidad de todo lo actuado dentro de la diligencia de secuestro. La contraparte no se pronunció respecto a la solicitud de Nulidad, sólo se realizó pronunciamiento manifestando la negativa frente a la solicitud elevada.

Se hace necesario prorrogar el presente proceso, toda vez que está por vencerse el término del año luego de haber sido notificada la última parte demandada vinculada al proceso. Téngase en cuenta para el cómputo de términos, la suspensión de los mismos, ordenada por Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de Septiembre de 2023, y Acuerdo PCSJA23-12089-C3 del 20 de septiembre del presente año, donde fueron suspendidos los términos por un total de 07 días. Sírvase Proveer

Supía, 9 de octubre de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPÍA CALDAS
INTERLOCUTORIO N°809

Diez (10) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia
Proceso: DIVISORIO
Demandante: DORALBA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ y OTROS
Demandado: HÉCTOR DE JESÚS SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
JAIME ALBERTO SÁNCHEZ RIVERA
JHON EDUARD SÁNCHEZ HENAO y OTROS
Radicado: 17777408900120200023900

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado judicial Dr. OCTAVIO HOYOS BETANCUR, promueve incidente de nulidad de la diligencia de Secuestro realizada.

Por lo anterior, tal como lo indica el artículo 134 inciso 3 del Código General del proceso, se le dará el trámite respectivo, y se dispondrá **CORRER TRASLADO** del mismo a la parte demandante por el término de **tres (3) días**, tal como lo ordena el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso.

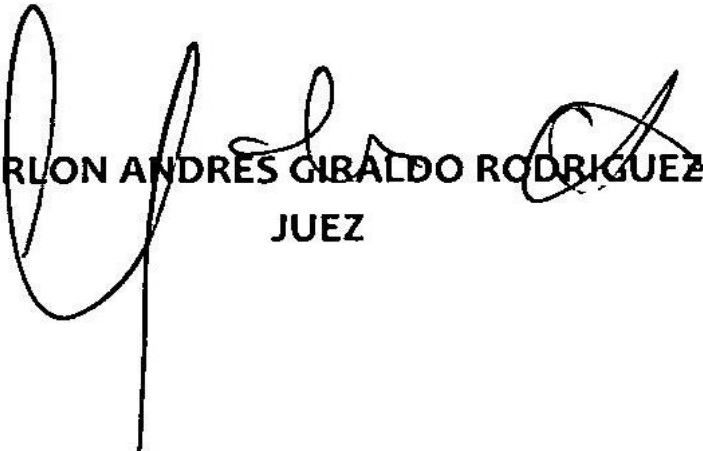
Revisando detenidamente el presente proceso se tiene que se encuentra próximo a cumplir con el término establecido en el artículo 121 del CGP, en el sentido que ha transcurrido un año luego de la notificación de la parte pasiva, la cual data del 03 de Octubre de 2022, que si bien dicha fecha ya se traspasó, debe tenerse en cuenta la suspensión de términos dada en el mes de septiembre, con lo cual tiene vigente el presente trámite hasta el 12 de octubre de la presente anualidad, sin embargo, dadas las actuaciones pendientes ha de recurrirse a la prórroga que cita el mismo artículo en su párrafo quinto, que indica: *“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.”*; esto en virtud que este Despacho ha desplegado todo su interés en resolver de fondo la Litis, pero por congestión del despacho, no ha podido tener un curso normal.

De cualquier manera, en caso de opugnar la competencia en sede de conocimiento hacia este despacho, deberá tenerse en cuenta además, la cantidad de maniobras dilatorias del apoderado de algunos demandados, quien ha interpuesto varios recursos entre ellas solicitudes de nulidades, y adiciones, que desde luego ha desgastado el trámite procesal, situaciones, que en todo caso, deberán tenerse en cuenta a favor del despacho.

Por lo anterior, se prórroga ceremonialmente este término judicial, sin embargo, se anuncia, que es factible que el proceso pueda tardarse más de los seis meses hacia el futuro, situación que no invalidaría la competencia de conocimiento de estas diligencias, por lo aquí mencionado.

Así las cosas y haciendo uso de la norma trascrita, se PRORROGA EL TÉRMINO para resolver de fondo el presente proceso por el término de seis (6) meses, con efectos desde la fecha de publicación del presente auto, es decir a partir del 11 de Octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°145 del 11 de octubre de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebd5475aee131b75e69f6ceffd616ab11d74c0f3a6c8dd9ebe79bbbbbcc937ae**

Documento generado en 10/10/2023 10:16:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>